

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 del mes de diciembre del año 2018, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONTRATANTE"**, la cual es representada en este acto por su Titular, el Mtro. Esteban Petersen Cortés; y **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como **"LA COMPAÑÍA"**, representada en este acto por el C. José Gabriel Pérez Castillo, y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de "EL CONTRATANTE":

- a) Que **"EL CONTRATANTE"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, 19, apartado 1, fracción XI, y Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 3, 4, fracción II, 5, 6, 32 y 33, fracciones IV, XIV y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018, y 4 y 12 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación será en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99. Sin embargo, en virtud de la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el pasado 6 de diciembre de 2018, los datos anteriores podrán sufrir modificaciones, por lo que "LA COMPAÑÍA", estará obligada a validar la permanencia o cambio de dicha información con "EL CONTRATANTE", previo a la emisión de cualquier factura.

II. Declara el representante de "LA COMPAÑÍA" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado, bajo el número de registro de proveedor **P10265**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GMS971110BTA**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de **"EL CONTRATANTE"**, de acuerdo con el artículo 44, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- c) Que se identifica con credencial para votar número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este



Handwritten signature and number 2

contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Lerdo de Tejada número 2074, Lafayette, C.P. 44150, Guadalajara, Jalisco, el teléfono 36167609 y correo electrónico gabriel.perez@gmx.com.mx.

- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES** se originó con motivo de la Licitación Pública Local número **LPL120/2018**, denominada "**ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA**", la cual fue resuelta o autorizada por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de "**LA COMPAÑÍA**" mediante el resolutivo número 153/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018.
- b) Que "**LA COMPAÑÍA**" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "**BASES**", y particularmente en el anexo 1 de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "**LEY**", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la contratación para el seguro sobre bienes muebles e inmuebles, efectivo, valores, responsabilidad civil general, equipo electrónico y maquinaria pesada propiedad de "**EL CONTRATANTE**" y/o dependencias, organismos públicos descentralizados, o desconcentrados, contra los riesgos cubiertos de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas pactadas en el presente contrato, así como en lo establecido en la propuesta de "**LA COMPAÑÍA**", documento que forma parte integral del presente contrato, señalándolos de manera enunciativa, no limitativa.

SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN DE ANEXOS. Dada la naturaleza del presente contrato y con fin simplificador, se implementará el **Anexo 1** de la Licitación Pública Local número **LPL120/2018**, denominada "**ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA**", mismo que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento contractual, forma parte integral del mismo. Dicho documento se compone por los siguientes puntos:

- Condiciones especiales de muebles e inmuebles.
- Descripción de los inmuebles y contenido.
- Relación de maquinaria pesada.
- Equipo eléctrico, electrónico.
- Dinero y valores.
- Bienes en tránsito.

TERCERA.- DEL PRECIO. Con motivo del objeto del contrato "**EL CONTRATANTE**" pagará en moneda nacional a "**LA COMPAÑÍA**" hasta la cantidad de **\$173'642,048.¹⁰** (Ciento setenta y tres millones seiscientos cuarenta y dos mil cuarenta y ocho pesos ¹⁰/₁₀₀ moneda nacional) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.



CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago se realizará en 3 tres parcialidades, en Moneda Nacional, y separando los importes que correspondan a las Dependencias del Poder Ejecutivo con relación a Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, que será cubierto de la siguiente manera:

a) Por lo que ve a los bienes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado:

- Del 6 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de **\$3'158,430.54 (tres millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos 54/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de **\$44'339,505.73 (cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cinco pesos 73/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, **\$44'460,983.83 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil novecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**

b) En cuanto a los bienes de los Organismos Públicos Descentralizados u otros organismos:

- Del 6 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de **\$2'805,497.13 (dos millones ochocientos cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de **\$39'384,863.57 (treinta y nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, **\$39'492,767.30 (treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**

Una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos y documentos solicitados conforme al **anexo 9**, por la Dirección General de Abastecimientos y recibidos por ésta misma, entregará a **"LA COMPAÑÍA"** el correspondiente contra recibo, en un lapso no menor a 5 días hábiles ni mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha en que se haya entregado por parte de **"LA COMPAÑÍA"** la documentación pertinente, completa y correcta a que se refiere el **anexo 9**, en ese sentido la Dirección General de Abastecimientos entregará el correspondiente contra recibo a **"LA COMPAÑÍA"**, mismo que se tendrá como documento de pago a la obligación por parte del Gobierno del Estado.

Ahora bien, el contra recibo a que se hizo referencia en el párrafo que precede, deberá de presentarse ante **"EL CONTRATANTE"** a fin de que éste en un plazo no menor a 30 días hábiles libere el correspondiente cheque a favor de **"LA COMPAÑÍA"**, por lo que en este orden de ideas, **"LA COMPAÑÍA"** no podrá alegar el incumplimiento en la obligación de pago dado que se estipula por ambas partes la conformidad con lo aquí establecido, atendiendo de igual forma a lo dispuesto por los artículos 36, 37, y 150 bis, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, prevaleciendo en cualquier tiempo la voluntad de las partes aquí plasmada.

En caso de que la documentación no se entregue completa o con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el **ANEXO 9**, la Dirección General de Abastecimientos, dará aviso a **"LA COMPAÑÍA"** por el medio que ésta estime pertinente o en su defecto por oficio con acuse de recibido, lo anterior para el efecto de que **"LA COMPAÑÍA"** lleve a cabo las rectificaciones o complete los documentos faltantes en caso de que esto se actualice, resultado con ello, que el término de pago empezará a correr a partir de que de nueva cuenta se atienda a la mecánica aquí establecida, no pudiendo por ello alegar **"LA COMPAÑÍA"** que se ha incumplido el pago de la prima, ya que esto solo resultará imputable a **"LA COMPAÑÍA"**, al no haber cumplimentado los requisitos para el pago correspondiente a través del contra recibo antes mencionado, sin que por ello esto pueda eximir a **"LA COMPAÑÍA"** en el cumplimiento íntegro del servicio contratado.

El pago se realizará en **3 parcialidades**.

Para el Pago Total:

a) **Original y 3 (tres) copias** de la **Factura**, a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno de Jalisco con domicilio en Pedro Moreno No. 281, Zona Centro, R.F.C. SPC130227L99, sellada y firmada por la Dirección General de Abastecimientos de **"EL CONTRATANTE"**.





- b) Copia de la solicitud de Pago Electrónico debidamente elaborada.
- c) 2 (dos) copias del Contrato.
- d) 2 (dos) copias del Acta de Resolución de Adjudicación.
- e) 2 (dos) copias de la Garantía de cumplimiento del contrato por el 10%.

Los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente con fundamento en los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA COMPAÑÍA" deberá constituir una garantía a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para el cumplimiento del contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula tercera del presente contrato, I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado o de caja y deberá presentarse previo a la firma del contrato, en la Dirección de Desarrollo de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, con domicilio en prolongación Avenida Alcalde No. 1221, colonia Miraflores, en esta Ciudad, con entrada opcional por la puerta posterior del edificio, ubicada en la calle Magisterio s/n.

En el supuesto que "LA COMPAÑÍA" opte por garantizar el cumplimiento del contrato a través de póliza de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del **Anexo 8** (fianza del 10% del cumplimiento del contrato), la cual será exigible conforme al procedimiento establecido específicamente en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"EL CONTRATANTE" podrá de pleno derecho rescindir el contrato y hacer efectiva dicha fianza, quedando obligada "LA COMPAÑÍA" a devolver a prorrata las primas no devengadas.

Así mismo, "LA COMPAÑÍA" se obliga a cubrir los montos correspondientes a las penas convencionales marcados en los estándares de servicio.

SEXTA.- DEL CONTRATANTE.- Se le denomina como "EL CONTRATANTE" a la Secretaría de Administración que ha solicitado la celebración del contrato para terceras personas y que además se responsabiliza por el pago de las primas de acuerdo al esquema elegido, prorrogable bajo negociación entre las partes. El presente contrato se expide a favor de las dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), y Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), que se encuentren legalmente constituidas o en un futuro pueden ser constituidas o incorporadas al mismo, siempre y cuando exista un interés asegurable.

La Secretaría de Administración actuará como contratante a nombre de los demás, para todas las obligaciones y deberes de "EL ASEGURADO" adquiridas en este contrato.

SÉPTIMA.- DEL ASEGURADO.- El presente contrato se expide a favor de las dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), y Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), que se incluyen en los anexos quienes tendrán el beneficio de la cobertura contratada, siendo esta relación enunciativa mas no limitativa.

Cada uno de los asegurados tendrán la misma protección y las mismas obligaciones como si este contrato hubiera sido emitido en forma individual a cada uno de ellos.

OCTAVA.- DE LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO". Las actividades que lleve a cabo "EL ASEGURADO" serán propias al sector oficial, pero no limitado a oficinas, auditorios, museos, archivos, teatros, tránsito, seguridad, comunicación, sistema de tren eléctrico, hospitales, consultorios, escuelas, viveros, guarderías, laboratorios, tiendas, almacenes, estacionamientos, hangar, control y suministro de agua para la población, urbanización, ecología, entre otros; siendo esta relación enunciativa mas no limitativa.

NOVENA.- DE LOS BIENES CUBIERTOS. Toda propiedad de "EL ASEGURADO", consistente en bienes muebles e inmuebles entendiéndose por éstos a los que hace alusión el Código Civil del Estado de Jalisco (de manera enunciativa más no limitativa) y contenidos dentro o fuera de los predios asegurados incluyendo mejoras y adaptaciones a locales que tenga en arrendamiento y/o aquellos que tenga bajo su cuidado, comodato, control o custodia o por los cuales resulte legalmente responsable pero no limitado a:

- Edificios y sus contenidos en general incluyendo cimientos bajo el nivel del piso más bajo, muros de contención, drenajes o alcantarillados, bardas perimetrales, calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, vías y espuelas de ferrocarril, diques, canales, guarniciones, pozos y cisternas.
- Túneles, vías, trenes, alimentadores eléctricos, subestaciones, domos, equipo rodante, barreras, puentes, bienes bajo la superficie de la tierra, vías elevadas, todos los bienes que integran el sistema del tren eléctrico urbano, incluyendo las líneas de operación 1 y 2 del SITEUR, así como del SIAPA.
- Obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición.
- Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y plata, dinero en efectivo, y en general cualquier documento negociable, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Edificios, estructuras, maquinaria y equipo que se encuentre en periodo de construcción, montaje, instalación, durante el periodo de pruebas incluyendo los materiales y suministros de los mismos, incluyendo las líneas de operación 1 y 2 del SITEUR.
- Todo el equipo eléctrico, electrónico, electromecánico, mecánico, equipo a presión incluyendo sus accesorios tales, pero no limitados a: equipo de semaforización incluyendo sus postes, computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de TB, maquinaria, tanques y equipos a presión, equipos de video vigilancia incluyendo sus postes y en general todo el equipo instalado o no, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros mientras se encuentre bajo su responsabilidad.
- Equipo de contratistas tales como: moto conformadoras, payloaders, bulldozers, retroexcavadoras, tractores incluyendo agrícolas, compactadores, grúas, montacargas, trascavos, duopactor, cortadoras de caña, entre otros.
- Bienes en tránsito marítimo, terrestre o aéreo, incluyendo las maniobras de carga o descarga; considerando todos los embarques necesarios para la operación de cualquier Dependencia y/u Organismo Público Descentralizado, sin necesidad de presentar pronóstico o declaración de embarque. Todo lo que exceda de la suma asegurada contratada operará sin cobro de prima adicional, salvo en caso de presentarse una reclamación procedente; la dependencia afectada deberá declarar el embarque afectado y se realizará ajuste sobre el excedente.
- Todos los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar sobre ó bajo el agua.
- Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o incubadoras.
- Placas que incluyen el kiosko, placas que solo tienen puertos de anclaje, bolardos que integran las "islas" de estaciones de bicicletas de uso público del programa denominado "MIBICI" en el área conurbada de Guadalajara.

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato-póliza surte efectos legales a partir de las 00:01 horas del **06 de diciembre de 2018 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que los bienes y valores tendrán la misma cobertura de protección.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERRITORIALIDAD. La cobertura contratada opera dentro de la República Mexicana y en el extranjero cuando proceda la cobertura afectada.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. Este seguro cubre todo riesgo contra cualquier pérdida o daño material total o parcial causado en forma accidental, súbita y/o imprevista incluyendo temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, granizo, vientos tempestuosos, inundación, daños por agua, derrame de equipos P.C.I., combustión espontánea, derrame de material fundido, daños provenientes del cambio de temperatura o la paralización de plantas refrigeradoras o incubadoras y en general cualquier riesgo que no se encuentre citado expresamente como riesgo excluido dentro del presente contrato.

Daños materiales. La protección otorgada por este contrato se extiende a amparar los daños materiales totales o parciales ocasionados por su propia operación a maquinaria o equipo; por fallas, rotura, mal funcionamiento, daños eléctricos o mecánicos a equipo electrónico fijo o móvil (en cualquier parte del mundo), equipo de contratistas incluyendo daños por colisión, volcadura, despeñadura, así como todos los riesgos derivados de obra civil en construcción y/o montaje donde "EL ASEGURADO" tenga el interés en caso de pérdida. Así mismo, ampara el agrietamiento, fracturas, colapsos, explosiones, implosiones, quemaduras a calderas, economizadores, recipientes o tuberías, incluyendo sus contenidos. La cobertura que aquí se menciona no limita a un equipo en particular, por lo que "LA COMPAÑÍA" responderá por cualquier pérdida no excluida.

Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil legal en que incurra "EL ASEGURADO" por daños a terceros, a sus bienes y/o personas, incluyendo los causados a consecuencia de la actividad del tren ligero (incluyendo las

líneas de operación 1 y 2 del SITEUR), derivada por el programa pro bici, el SIAPA y los hangares que disponga y/o utilice "EL ASEGURADO".

"LA COMPAÑÍA" se obliga a pagar la indemnización que "EL ASEGURADO" deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas que causen un daño previsto en este contrato a terceras personas, con motivo de las actividades de "EL ASEGURADO".

Los daños comprenderán: lesiones corporales o incapacidad por una lesión o la muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral solo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

Así mismo, queda a cargo de "LA COMPAÑÍA" y dentro del límite de responsabilidad asegurado, el pago de gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO". Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aún y cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

La delimitación de la cobertura estará sujeta a:

- Reclamaciones presentadas en la vigencia de la póliza.
- Reclamaciones presentadas en territorio nacional.
- Como tope máximo a indemnizar será el monto igual a la suma asegurada contratada para ésta cobertura.

Sin embargo, la cobertura antes citada no se refiere ni otorga protección alguna por:

- Incumplimiento de contratos.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Falta de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo a propiedades vecinas.
- Responsabilidades imputables a la Ley Federal del Trabajo o la Ley del Seguro Social.
- Daños causados por asbesto, tabaco o daños genéticos.
- Multas, sanciones penales o fianzas.
- Por contaminación gradual o paulatina.

Responsabilidad civil de actividades e inmuebles: Por la posesión, el uso o mantenimiento de los inmuebles asegurados y en los cuales éste desarrolla las actividades materia del seguro. La cobertura incluye todos los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal, incluyendo la responsabilidad civil personal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones, al servicio de "EL ASEGURADO", derivadas de actividades materia de este seguro.

Responsabilidad civil de arrendatario. Están asegurados conforme a lo establecido en el presente contrato, los daños que, por incendio o explosión, se causen al mueble o inmuebles tomados en arrendamiento por "EL ASEGURADO", siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

Responsabilidad civil de estacionamientos. El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad de "EL ASEGURADO" por daños a vehículos ajenos, de los cuales permita su estacionamiento dentro de sus inmuebles, quedando la cobertura por el robo total del vehículo, como pérdida total del mismo, en base al valor comercial del vehículo, el cual será tomado de la guía EBC (libro azul). En caso de tratarse de unidades de procedencia extranjera que estén legalmente o regularizados en el territorio nacional, el valor será tomado en base al precio que está señalado en el blue book.

Esta cobertura surte efecto cuando el servicio de estacionamiento esté ubicado en un local cerrado, bardeado o delimitado y con un acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

Cuando el estacionamiento opere bajo un sistema sin acomodadores (autoservicio), quedarán asegurados los daños a los propietarios de los vehículos por: incendio o explosión y/o robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza. Así mismo, quedarán además asegurados los daños a los vehículos de los propietarios ajenos por colisión y vuelco.

Responsabilidad civil asumida sin requerimiento de registrar contratos. Esta cobertura ampara las responsabilidades ajenas, adquiridas por "EL ASEGURADO" por convenio o contrato.

Esta cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede ser asimilada a una fianza, prenda o aval o a cualquier otra garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

Responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental y/o imprevista. Esta cobertura ampara la responsabilidad en la que incurriere "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien, por ruidos siempre y cuando sea a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de su inmueble en forma repentina, accidental e imprevista.

Este seguro no se refiere a daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por los daños derivados de la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones antes mencionados, y por daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación. Tratándose de vehículos automotores este contrato cubrirá la responsabilidad civil en exceso de la cobertura contratada en el seguro del parque vehicular tanto para daños a terceros como por lesiones o la muerte de los acompañantes en vehículos de "EL ASEGURADO" o de terceros bajo su responsabilidad.

Responsabilidad civil del viajero.

Responsabilidad civil cruzada por daños, lesiones o la muerte entre "EL ASEGURADO" y/o, asegurados de esta póliza, empleados, contratistas o subcontratistas a cargo del asegurado, las distintas dependencias del gobierno de Jalisco aseguradas, entre cada uno de los nombrados entre sí.

Responsabilidad civil carga y descarga. Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos o propios, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas, también se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

Responsabilidad civil por explosivos. Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.

Responsabilidad civil patrimonial. "LA COMPAÑÍA" se obliga a pagar la indemnización que "EL ASEGURADO" deba a particulares a consecuencia de acciones y omisiones no dolosas, que causen daño a los bienes o derechos de estos y de los cuales no tengan la obligación jurídica de soportarlos.

Las bases que dan el supuesto legal que da materia de responsabilidad de este contrato de seguro son, según se trate de "EL ASEGURADO" contratante de esta póliza:

- El segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - Las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
 - Otras disposiciones complementarias de las anteriores.
- Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas disposiciones:
- Los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales del derecho.

Se cubren los gastos de defensa jurídica, incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones particulares aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente aun para garantizar daños a bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o terceros o lesiones y/o fallecimiento de acompañantes y/o terceros, así como el trámite de suscripción y expedición de las cauciones y/o fianzas, obligándose también al pago de las primas de fianzas requeridas procesalmente.

Quedan amparados los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados de conformidad a la legislación mexicana aplicable.

El límite máximo de responsabilidad para "LA COMPAÑÍA" por la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada mencionada en la cláusula de: "límites de responsabilidad,

participación y sumas aseguradas”, descrita más adelante, dentro de la cual se incluye el costo por la función de defensa jurídica de “EL ASEGURADO”.

Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluyendo los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Los daños que se causen al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberán acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) En los casos en que la causa o causas productoras de los daños sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado, la que deberá probarse fehacientemente por el particular reclamante.
- b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Queda cubierta la responsabilidad civil de “EL ASEGURADO” por daños a las personas o sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de terceros; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

Responsabilidad civil a bienes bajo custodia.

Aplica mismo límite de suma asegurada que la cobertura de responsabilidad civil.

SITEUR programa “probici”. Interés: Cubrir el robo total de las bicicletas bajo custodia del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara, quedando excluidos los daños materiales o pérdidas parciales de cualquier índole o causa. Cobertura: robo, específicamente respecto a las bicicletas propiedad de los usuarios del programa “probici” ajustándose a los lineamientos de operación dictados por “EL CONTRATANTE”, señalados más adelante, para la custodia de bicicletas.

Límite: MXN 4,000 por bicicleta, pero MXN 200,000 en el agregado anual.

Lineamientos de operación:

1) Aviso oportuno:

- El personal asignado por la dependencia, en cuanto tenga conocimiento del siniestro, deberá de manera inmediata reportar el siniestro a la empresa de ajustes asignada para brindar servicio de siniestros a la póliza materia del presente contrato.
- El ajustador deberá tomar la declaración del siniestro y/o reclamación directamente de “EL ASEGURADO” en la que consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedió el robo total de la bicicleta bajo su resguardo; el ajustador deberá informar sobre el proceso de indemnización, así como orientar sobre las dudas del siniestro.

2) Proceso de reclamación:

- Solicitar por escrito por parte de “EL ASEGURADO” a través del despacho de ajustes asignado, la solicitud – autorización del pago de la reclamación del siniestro.
- Además de acompañar los siguientes requisitos:
 - A. Presentar la reclamación realizada por el usuario del servicio hacia el SITEUR en la que consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dejó a resguardo de “EL ASEGURADO” la bicicleta de su propiedad.
 - B. Presentar ticket / acreditar estar en el registro o bitácora de anclaje de bicicleta en la estación del SITEUR correspondiente.

Handwritten signature and initials.

C. Así mismo se deberá de presentar denuncia ante el Ministerio Público, por parte del propietario usuario del programa "probici".

D. Se deberá de comprobar la legal posesión del bien mediante factura de la misma.

Responsabilidad Civil Servidores Públicos con suma asegurada de 5'000,000.00 M.N. como agregado anual, sin deducible.

Responsabilidad Civil General por Evento de los daños que se ocasionen en el desfile a través de los carros alegóricos, así como los eventos que se generen dentro de las instalaciones del Auditorio Benito Juárez.

Rotura de cristales, robo, efectivo y/o valores de acuerdo a los límites de responsabilidad descritos en la sección de sumas aseguradas y participaciones pactadas en el presente contrato.

Todos los riesgos que afecten a embarcaciones marítimas o de placer en la cobertura de cascos, remolques, responsabilidad civil, pasajeros y tripulantes, efectos personales y traslados, en cualquier uso, incluyendo aquellos destinados para competencia.

Todos los riesgos que afecten a bienes en tránsito incluyendo falta de entrega, ratería y demás propios al embarque.

Terrorismo. Un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, si actúan solos o en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es), perpetrado por política, religión o propósitos ideológicos, incluyendo la intención a influir cualquier gobierno y/o poner al público en temor por dichos propósitos, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, inminente o esperado o imprevisible por cualquier proyectil bélico.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS BIENES EXCLUIDOS. "LA COMPAÑÍA" no cubre la pérdida o daño a:

- Suelos, terrenos incluyendo capa vegetal, rellenos, cultivos en crecimiento, madera en su estado vivo árboles y animales, salvo los que se utilicen para investigación y observación o en los viveros.
- Aviones, naves especiales y automóviles, salvo en el caso de responsabilidad civil.
- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto aquellos ocurridos al equipo de investigación, la cobertura de equipo electrónico en general, médica y laboratorio ya sea fijo, portátil o móvil.
- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS. "LA COMPAÑÍA" no cubre pérdida o daños ocasionados en forma directa o indirecta por las siguientes causas:

- Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
- Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por este contrato o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- Por cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
- Por un agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerza.
- Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la póliza materia del presente contrato, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad está específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- Pérdida de uso, retraso, pérdida de mercado, abandono o lentitud de trabajo o paro de labores.
- Carencia, escases o reducción de energía o trabajo.

- Asentamientos, contracciones, hundimientos graduales en suelos, erosión de suelos.
- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, derrumbe, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por estas condiciones especiales.
- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, derrumbe, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por este contrato.
- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por el asegurado.
- Desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto aquellos ocurridos al equipo electrónico en general, equipo médico, laboratorio, equipo de investigación, cualquiera de ellos, ya sea fijo, portátil o móvil.
- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por este contrato.
- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito; así como la interrupción total o parcial de negocios.
- Responsabilidad por daños originados por contaminación gradual atmosférica o bien por ruido.
- Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- Responsabilidad por daños ocasionados por reacciones nucleares.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL. Dichas exclusiones son las siguientes:

- a) Responsabilidades por entes públicos o sus gastos de defensa jurídica por la comisión de ilícitos civiles dolosos.
- b) Responsabilidades derivadas de la administración de prisiones preventivas o penitenciarias.
- c) Responsabilidades derivadas de la planificación urbana o de obras públicas o vías públicas, incluyendo aquellas por el uso o el no uso del suelo.
- d) Responsabilidades derivadas de la organización y gestión de cajas de ahorro, fondos filantrópicos por colectas públicas, loterías, rifas, sorteos, pronósticos de todo tipo o cualquier otra actividad que atribuya recompensas o premios basados en el azar o en el cálculo de probabilidades.
- e) La obligación de indemnizar los daños ocasionados por fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean de la consecuencia de la actividad administrativa, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, en el lugar y tiempo determinado.
- f) Pérdida, destrucción o daño a: dinero nacional o extranjero, piedras preciosas, obras de arte, valores o la sustracción o empleo indebido de bienes.
- g) Hechos, actos u omisiones cometidos por el asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza materia del presente contrato.
- h) Responsabilidad asumida por el asegurado.
- i) La propiedad, posesión o uso de cualquier aeronave, embarcación, vehículo de motor, maquinaria móvil impulsada mecánicamente.
- j) Daños causados a los bienes de particulares de los cuales el asegurado tenga posesión precaria para realizar con o sobre ellos un trabajo, control, guardia o custodia, depósito o secuestro.
- k) Cualquier responsabilidad por interrupción total o parcial o suspensión de las labores regulares de la actividad administrativa.
- l) Para efectos de esta cobertura, se entenderá por contaminación toda alteración que, por algunas de las causas indicadas en la cobertura sufra la composición, o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de los particulares o actos de terceros.
- m) Será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante la vigencia de la póliza materia del presente contrato.
- n) Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS. Este contrato asegura automáticamente por un periodo que no exceda a los 90 noventa días, los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos

bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. "EL ASEGURADO" informará los valores a "LA COMPAÑÍA" dentro de los siguientes 270 doscientos setenta días a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, es válida para todas las secciones y sublímites de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS. Este contrato asegura automáticamente por un periodo que no exceda a los 270 doscientos setenta días, los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones o en tránsito no descritas en este contrato, "EL ASEGURADO" informará los valores a "LA COMPAÑÍA" dentro de los siguientes 270 doscientos setenta días a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL VALOR DE REPOSICIÓN. Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles o inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta alguna depreciación.

En caso de reparación, si las condiciones de reparación del bien dañado tuvieran características distintas a lo establecido por el reglamento de construcción vigente al momento del siniestro, la indemnización incluirá el costo para cumplir con dicho reglamento sobre la base de que la reparación deberá quedar con las mismas condiciones de dimensión y funcionalidad que el bien tenía antes de sufrir el siniestro.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y SUMAS ASEGURADAS. "LA COMPAÑÍA" pagará el 100% cien por ciento de las pérdidas registradas en la vigencia del contrato y póliza a valor de reposición, de acuerdo con las cláusulas y condiciones del presente contrato, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado, pero sin rebasar el límite y sublímites siguientes:

Nota: Todos los límites de responsabilidad, participación y sumas aseguradas incluyendo la cláusula de seguro flotante, y los casos especiales se deberán reinstalar al término de cada período de 12 meses de vigencia transcurrida, quedando en los montos de inicio de vigencia para los periodos subsecuentes.

Nota ¹: Con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal, las obligaciones que se deriven del presente contrato serán asumidas por las nuevas dependencias o su titular de conformidad con lo que dispone el Artículo Quinto Transitorio de dicha Ley.

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO	DEDUCIBLES
DAÑO MATERIAL: TODO RIESGO	<p>LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO HASTA POR \$1,500'000,000.00 M.N.</p> <p>PODER EJECUTIVO SUBLÍMITE \$1,000'000,000.00 M.N.</p> <p>A PRIMER RIESGO ABSOLUTO</p> <p>ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SUBLÍMITE \$500'000,000.00 PRIMER RIESGO ABSOLUTO</p> <p>SITEUR SUB LÍMITE \$1,000'000,000.00 M.N. A PRIMER RIESGO RELATIVO; LOS VALORES AL 100% SE DETALLAN EN EL ANEXO</p> <p>SIAPA SUBLÍMITE \$350'000,000.00 M.N. A PRIMER RIESGO RELATIVO; LOS VALORES AL 100% SE DETALLAN EN EL ANEXO.</p>	<p>- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y TERRORISMO: SIN DEDUCIBLE Y UN COASEGURO DEL 10%</p> <p>- TERREMOTO 5% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DAÑADA O CONTENIDOS POR SEPARADO Y 10% DE COASEGURO</p> <p>- HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS (FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS): 5% DE VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DAÑADA O SUS CONTENIDOS POR SEPARADO 10% DE COASEGURO DE ACUERDO AL MONTO DEL SINIESTRO RECLAMADO</p> <p>- CUALQUIER OTRA PÉRDIDA ASEGURADA 750 U.M.A. AL MONTO DEL SINIESTRO RECLAMADO</p> <p>- CUALQUIER DAÑO A BARRERAS, BARDAS, MALLAS, POSTES \$ 500.00. M.N. APLICA PARA EL SITEUR</p>

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$ 100'000,000.00 M.N. EN ADICIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
BIENES EN PLANTAS REFRIGERADORAS/ INCUBADORAS	\$ 30,000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
COBERTURAS AUTOMÁTICAS:		
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	\$ 30'000,000.00 M.N. EN ADICIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
INCISOS CONOCIDOS	\$ 30'000,000.00 M.N. EN ADICIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
SUBLÍMITES A PRIMER RIESGO:		
COBERTURA: EQUIPO DE CONTRATISTA TODO RIESGO (MAQUINARIA Y EQUIPOS)	\$50'000,000.00 MN \$150'000,000.00 MN	10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN. 50 U.M.A. 10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN. 50 U.M.A.
SITEUR: EQUIPO DE CONTRATISTA TODO RIESGO (MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUYENDO TRENES DE LÍNEAS: 1 y 2)		
ROTURA DE MAQUINARIA / CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN TODO RIESGO	\$ 75'000,000.00 M.N.	1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO MÍNIMO 50 U.M.A.
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO TODO RIESGO	\$ 110'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN. 50 U.M.A.
SEMOV; SISTEMA FOTO-INFRACCIÓN	\$150'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN. 50 U.M.A.
RADIOS, TELÉFONOS Y EQUIPO MÓVIL EN GENERAL	CONTENIDO EN EQUIPO ELECTRÓNICO (INCISO ANTERIOR)	10% SOBRE LA PÉRDIDA
OBRA CIVIL Y MONTAJE	\$ 50'000,000.00 M.N.	1,000 U.M.A.
GASTOS EXTRAS POR FLETE AÉREO Y TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS	30% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE	SIN DEDUCIBLE.
ROTURA DE CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN.	\$ 1'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN. 50 U.M.A. Y CRISTALES MONTADOS EN VAGONES O UNIDADES: 20% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 U.M.A.

cepk

7

ROBO DE MERCANCÍA	\$ 10'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN. 50 U.M.A.
DINERO Y VALORES (L.U.C.)	\$ 5'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN. 50 U.M.A.
RESPONSABILIDAD CIVIL		
INMUEBLES Y ACTIVIDADES Y OTRAS COBERTURAS CONTRATADAS	\$1,000'000,000.00 M.N. OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
SITEUR: SUMA ASEGURADA ESPECÍFICA, INMUEBLES Y ACTIVIDADES Y OTRAS COBERTURAS CONTRATADAS	\$1,000'000,000.00 M.N. OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
SIAPA: SUMA ASEGURADA ESPECÍFICA, INMUEBLES Y ACTIVIDADES Y OTRAS COBERTURAS CONTRATADAS	\$20'000,000.00 M.N. OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO Y EN EL AGREGADO ANUAL	SIN DEDUCIBLE
ESTACIONAMIENTOS POR UNIDAD:	\$ 10'000,000.00 M.N. SUBLÍMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	SIN DEDUCIBLE
OBLIGATORIO DEL VIAJERO LÍMITES DE LEY	\$ 30'000,000.00 M.N. SUBLÍMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	\$ 25'000,000.00 M.N. SUBLÍMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIVOS	\$15'000,000.00 M.N. SUBLÍMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE
CASCOS		
EMBARCACIONES MARÍTIMAS O DE PLACER TODO RISEGO	\$ 20'000,000.00 M.N.	<ul style="list-style-type: none"> ° CASCO: 2% SOBRE SUMA ASEGURADA CASCO, PARA TODA Y CADA PÉRDIDA, INCLUYENDO PÉRDIDA TOTAL. ° HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: MISMO DEL CASCO ° RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: \$ 15,000.00 M.N., PARA TODO Y CADA RECLAMO. \$25,000.00 M.N., PARA TODO Y CADA RECLAMO, CUANDO LÍMITES SEAN EN GOLFO Y MAR CARIBE O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. ° GASTOS MÉDICOS: \$ 3,500.00 M.N., PARA TODA Y CADA RECLAMACIÓN. ° EFECTOS PERSONALES: \$ 3,500.00 M.N., PARA TODA Y CADA RECLAMACIÓN. ° TRASLADO TERRESTRE: MISMO DEL CASCO

1

all



<p>TRANSPORTE DE MERCANCIAS: PRONÓSTICO ANUAL DE EL LÍMITE MÁX. POR EMBARQUE(S)</p>	<p>\$300'000,000.00 M.N. (POR DEPENDENCIA) \$ 10'000,000.00 M.N.</p>	<p>TODOS RIESGOS 1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE ROBO 5% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE</p>
---	---	---

U.M.A. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

VIGÉSIMA.- DE LOS VALORES ASEGURABLES. Estos valores se encuentran clasificados como sigue:

a) Edificios, contenidos en general, placas que incluyen el kiosco, placas que solo tienen puertos de anclaje, bolardos que integran las "islas" de estaciones de bicicletas de uso público del programa denominado "MIBICI" en el área conurbada de Guadalajara, postes de semaforización, bardas, túneles, alimentadores eléctricos, vías, mallas, barreras, entre otros, incluyendo pero no limitado a pérdidas consecuenciales, (incluyendo las líneas de operación 1 y 2 del SITEUR).

- Dependencias del Poder Ejecutivo (ANEXO I A) ----- \$ M.N.
- Diferentes organismos (ANEXO I B) ----- \$ M.N.
- SITEUR (ANEXO I C) ----- \$ M.N.
- SIAPA (ANEXO I D) ----- \$ M.N.

b) Motoconformadoras, payloader, bulldozer, retroexcavadoras, tractores agrícolas, compactador, tráscavo, duo pactor y similares, así como el equipo rodante del tren eléctrico (incluyendo las líneas de operación 1 y 2 del SITEUR), sujeto al riesgo entre otros de rotura de maquinaria, calderas y aparatos sujetos a presión, equipo de contratista:

- Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO II A) ----- \$ M.N.
- Diferentes organismos (ANEXO II B) ----- \$ M.N.
- SITEUR (ANEXO II C) ----- \$ M.N.
- SIAPA (ANEXO II D) ----- \$ M.N.

c) Todo el equipo eléctrico, electromecánico, médico, de investigación, electrónico y accesorios, como portátiles, móviles y computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de T.V., equipo de control en kioscos (pantallas, lectores, antena, panel solar) y en puertos del programa de bicicletas de uso público denominado "MIBICI" equipo médico y de investigación, equipos que conforman el sistema de foto infracción, lo anterior es enunciativo y no limitativo.

- Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO III A) ----- \$ M.N.
- Diferentes organismos (ANEXO III B) ----- \$ M.N.
- SITEUR (ANEXO III C) ----- \$ M.N.
- SIAPA (ANEXO III D) ----- \$ M.N.

d) Valores tales como: dinero en efectivo, cheques y documentos de valor.

- Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO IV A) ----- \$ M.N.
- Diferentes organismos (ANEXO IV B) ----- \$ M.N.
- SITEUR (ANEXO IV C) ----- \$ M.N.
- SIAPA (ANEXO IV D) ----- \$ M.N.

e) Bienes en tránsito

- Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO V A) ----- \$ M.N.
- Diferentes organismos (ANEXO V B) ----- \$ M.N.
- SITEUR (ANEXO V C) ----- \$ M.N.
- SIAPA (ANEXO V D) ----- \$ M.N.

f) Para todas las secciones de estas condiciones especiales y los riesgos cubiertos en ella, se declara una suma asegurada flotante para bienes de nueva adquisición, en comodato, arrendamiento, bajo custodia, no relacionados y cualquier otro bien en el cual tenga interés asegurable el Gobierno de Jalisco. -----
\$1,000'000,000.00 M.N.

g) Obras civiles en construcción incluyendo maquinaria, equipo y construcciones provisionales necesarias para la ejecución de la obra. -----
\$ 50'000,000.00 M.N.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL COSTO DEL SEGURO. El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia de este contrato, de acuerdo al **ANEXO 5 "PROPUESTA ECONÓMICA"** de **"LA COMPAÑÍA"**, deberá presentarse el costo con el factor correspondiente antes mencionado, separando para cada uno de los cuatro grupos de dependencias del gobierno contratantes:

1. Poder Ejecutivo.
2. Organismos Públicos Descentralizados.
3. Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).
4. Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN. **"LA COMPAÑÍA"** pagará, sin aplicar deducible alguno, cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado y que sean indemnizables, los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales **"EL ASEGURADO"** pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS. En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA COMPAÑÍA"** pagará:

- Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza que resulten necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, en los predios propiedad de **"EL ASEGURADO"**, y aquellos bajo su cuidado, custodia y control.
- El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL PRIMER RIESGO ABSOLUTO. En caso proveniente de los riesgos cubiertos por este contrato, **"LA COMPAÑÍA"** liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo absoluto, mantener siempre en vigor como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en la cláusula de límites de responsabilidad, participación y sumas aseguradas de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición, según se indique en este contrato, superior a la cantidad asegurada, **NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** y **"LA COMPAÑÍA"** responderá al 100% cien por ciento en todos los siniestros sin excepción alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL MARGEN DE ERROR. **"LA COMPAÑÍA"** acepta que exista un margen de error en la determinación de las sumas aseguradas contratadas del 25% veinticinco por ciento, por lo que cualquier bajo seguro que se encuentre dentro del límite marcado anteriormente, no generará ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación por bajo seguro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPENSACIÓN DE VALORES (EDIFICIOS, CONTENIDOS Y PÉRDIDAS CONSECUCIONALES). **"LA COMPAÑÍA"** acepta, en caso de siniestro, que los valores declarados para edificios, contenidos y perdidas consecuenciales se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la cláusula referente a la proporción indemnizable del presente contrato, se aplicará considerando el total de los



valores contratados. Esta compensación no otorga suma asegurada adicional, solo compensa la distribución de la suma asegurada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA SUBROGACIÓN. "LA COMPAÑÍA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda a "EL ASEGURADO". Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Así mismo el derecho de subrogación no aplicará cuando el responsable del daño sea cualquier otra entidad de gobierno afiliada o no, dependiente o no, subsidiaria o no de "EL ASEGURADO".

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA PRÓRROGA. En caso que "EL CONTRATANTE" solicite prorrogar la vigencia de la cobertura de la póliza materia del presente contrato, "LA COMPAÑÍA" estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional equivalente hasta por 20% veinte por ciento del monto del contrato al término de la vigencia original, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente instrumento. Por lo tanto, se sujetará a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el Congreso del Estado de Jalisco. Obligándose "LA COMPAÑÍA" además a renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.

TRIGÉSIMA.- DEL AVISO DE SINIESTRO. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este contrato, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA COMPAÑÍA" lo más pronto posible a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho en sus oficinas de "EL CONTRATANTE".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO". Si durante la vigencia de este contrato, las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS CINCUENTA METROS. Por necesidad de operación, los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites territoriales del contrato, sin quedar limitado a una distancia de 50 cincuenta metros de los mismos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRESCRIPCIÓN. "EL ASEGURADO" tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar derivadas del cumplimiento de este contrato en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro, pudiendo "EL ASEGURADO" solicitar a "LA COMPAÑÍA" por escrito y dentro del término de prescripción, una prórroga hasta por 12 doce meses adicionales. Dicha prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma y "LA COMPAÑÍA" se obliga a otorgarla siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD. "LA COMPAÑÍA" deberá presentar los reportes señalados a continuación.

- **Reporte mensual.** Deberá presentarse todos los días lunes de la correspondiente mensualidad y a partir de la vigencia del contrato, un reporte conteniendo la totalidad de reclamaciones presentadas a ésta, así como los cheques expedidos en ese periodo (mes), derivados de reclamaciones anteriores conteniendo los siguientes campos:

- Número de siniestro.
- Nombre de la dependencia.
- Riesgo afectado.
- Importe.
- Fecha de recibida la documentación.
- Fecha de pago y número de cheque en su caso.

Este reporte deberá ser entregado en la Dirección General Abastecimientos de la Secretaría de Administración, con copia a la Dirección de lo Contencioso y vía electrónica al e-mail: edgardo.torres@jalisco.gob.mx. El reporte se dará por recibido una vez que la Secretaría de Administración confirme la recepción de dicho e-mail.

- **Reportes bimestrales.** Deberán presentarse a partir de la vigencia del presente contrato en lapsos de tiempo no mayores a 60 sesenta días y contendrá a detalle la información de la siniestralidad, contemplando los siguientes datos:
 - Número de póliza.
 - Número de siniestro.
 - Riesgo afectado.
 - Monto de reserva (deberá considerar la estimación inicial de la pérdida y en su caso deberá restar los anticipos pagados a cuenta del siniestro).
 - Anticipo a cuenta del siniestro (serán todos los que se realicen a cuenta del mismo).
 - Pago total de siniestro concluido (aplica para siniestros concluidos, por lo tanto, no deberá existir reserva ni anticipos de siniestros).
 - Status del siniestro (siniestro pagado, pendientes por documentar, pagar, etc.).

Este reporte deberá entregarse en forma impresa y en archivo electrónico a la Dirección General Abastecimientos de la Secretaría de Administración, con copia a la Dirección de lo Contencioso. La información proporcionada deberá incluir invariablemente y a detalle, todas las reclamaciones pagadas, esta nunca deberá de señalar reservas. La omisión de la entrega de la siniestralidad solicitada será motivo de rescisión del contrato además de la aplicación de las penas convencionales señaladas dentro de los estándares de servicio.

La omisión de información proporcionada y que no se ajuste a lo solicitado en los párrafos anteriores se considerará como no presentada.

“LA COMPAÑÍA” entregará un reporte al final de la vigencia de la póliza, de todos los siniestros pagados al 31 treinta y uno de Diciembre de 2020, dicho reporte deberá entregarse a más tardar el 15 quince de Enero del siguiente año.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS GRAVÁMENES. Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso, o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas, o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad de **“EL ASEGURADO”**, o si el interés de **“EL ASEGURADO”** es condicional o de propiedad no exclusiva; pero **“EL ASEGURADO”** siempre deberá tener un interés asegurable de acuerdo con la ley.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no excedan de la suma asegurada para el bien dañado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE NUEVAS EDIFICACIONES. Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

- a) Las nuevas edificaciones y estructuras, sus adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos, tanto durante el periodo de su edificación como ya terminados.
- b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula.
- c) Las construcciones que se encuentren en el interior del Estado de Jalisco que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en los anexos a este contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS. Dicho procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a:

- a) **Activos fijos.** La valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión, equipo electrónico, equipo de contratistas asegurados en las coberturas de ramos técnicos. Dichas pérdidas serán indemnizadas bajo el formato de póliza blanket (sin requerimiento de relacionar los equipos) de la siguiente manera: pérdidas parciales (sin importar la edad del equipo) a valor de reposición, pérdidas totales para equipo con edad menor de 10 diez años a valor de reposición y pérdidas totales para equipo con edad de 11 once años en adelante a valor real.



- b) **Bienes de terceros.** Para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO", y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición al momento de la pérdida o daño, en el lugar del siniestro.
- c) "LA COMPAÑÍA" liquidará directamente al proveedor que corresponda la cantidad que resulte como indemnización por daños a bienes cubiertos en este contrato, y sean propiedad del **Sistema de SemafORIZACIÓN Computarizada en Vía Pública**, de acuerdo al procedimiento de pago directo ya establecido con dichos proveedores (anexo a este contrato).
- d) Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición:
- I. En caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar.
 - II. Así mismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA COMPAÑÍA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.
 - III. En caso de pérdida total, "LA COMPAÑÍA" será responsable hasta por el valor registrado.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DE OTROS SEGUROS. Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de:

- Poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros, siempre y cuando lo anterior sea de conocimiento de "EL CONTRATANTE".
- El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.
- Si "EL CONTRATANTE" omite intencionalmente dar el aviso de que trata el punto anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

CUADRAGÉSIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR. En caso de siniestro que amerite indemnización bajo el presente contrato, "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido, sin embargo, que la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" estará limitada al valor de reposición, sin exceder en ningún caso de los límites fijados en la cláusula que fija los límites de responsabilidad, participación y sumas aseguradas.

Si "EL ASEGURADO" opta por reponer o reconstruir con características y usos distintos a los que originalmente tenía el bien dañado, "LA COMPAÑÍA" indemnizará el monto original de la pérdida, quedando a cargo de "EL ASEGURADO" la diferencia que resulte por los cambios realizados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS PERMISOS. Se concede permiso a los asegurados, sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquiera de los locales, quedando obligado "EL ASEGURADO" a:

- A) Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B) Notificar a "LA COMPAÑÍA" por escrito, lo más pronto posible, una vez efectuados los movimientos y que "EL CONTRATANTE" tenga conocimiento de ello.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN. Al ocurrir un siniestro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, "EL ASEGURADO" deberá pedir instrucciones a "LA COMPAÑÍA", ateniéndose a lo que ella indique.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DEL AVISO DE SINIESTROS. "LA COMPAÑÍA" conviene y acepta que en este acto nombra y designa al despacho de ajustadores, quienes deberán estar debidamente certificados por "LA COMPAÑÍA", además de contar con la experiencia en el manejo y atención en cuentas de gobierno como la infraestructura necesaria para prestar el servicio:

- a) Ajustes Calderón, S.A.



- b) Charles Taylor Adjusting (CTA).
- c) McLarens, Inc.

"EL ASEGURADO", al ocurrir un siniestro o al tener conocimiento del mismo, podrá recurrir a notificar para el proceso de ajuste al despacho anteriormente mencionado, quien actuará como perito que fungirá en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

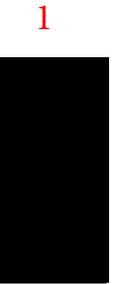
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS. En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo este contrato, "LA COMPAÑÍA" liquidará a los asegurados el importe de las pérdidas dentro del plazo acordado. Por plazo acordado se entenderá lo establecido en la cláusula de los estándares de servicio del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DEL TRASLADO DE BIENES. Los asegurados podrán en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA COMPAÑÍA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños.

Una vez hecho dicho traslado de bienes, ellos continuarán cubiertos en la nueva ubicación por los mismos riesgos y límites de la cobertura original.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ALTAS Y BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES. Las modificaciones, altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas durante la vigencia de este contrato, se cobrarán o devolverán por parte de "LA COMPAÑÍA", calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por "LA COMPAÑÍA" deberá ser la respuesta a una solicitud previa de "EL ASEGURADO", generada por oficio que expida la Dirección General de Operación de la Secretaría de Administración o las dependencias de "EL CONTRATANTE", siendo éstas las únicas autorizadas para solicitar dichos cambios.



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL. La liquidación a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **Por daños y perjuicios materiales.** Según lo establezcan: la legislación federal o las disposiciones de las correspondientes legislaciones sobre la materia de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Por daños personales.** Conforme corresponda a la cuantificación por incapacidades temporales o permanentes, muerte, gastos de atención médica, o de daño moral, según los diferentes criterios indicados por la legislación federal o las legislaciones de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, según sean aplicables.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD. Para la atención de los siniestros bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, la acreditación se realizará con los documentos a que dé lugar la legislación aplicable, el resguardo y/o relación de inventarios.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DEL MANEJO DE INFORMACIÓN. Los bienes cubiertos en las condiciones especiales materia del presente contrato, se manejarán sin relación y toda la información que se proporcione al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

QUINCUAGÉSIMA.- DE LA PRELACIÓN. Las partes contratantes se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, en sus anexos, junta aclaratoria y bases de la licitación, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante de este contrato, voluntades que regirán y regularán en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto benefician al Gobierno del Estado.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO. "LA COMPAÑÍA" deberá respetar los estándares en tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES

1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20 DÍAS	
3	INSPECCIONES LOCALES	10 DÍAS	
4	INSPECCIONES FORÁNEAS	10 DÍAS	
5	REPORTES DE INSPECCIÓN	5 DÍAS	
6	EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	10 DÍAS	
7	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) CUALQUIER PÓLIZA	10 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
8	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS	
9	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS ERRORES	7 DÍAS	
10	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SOLICITE	5 DÍAS	
11	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3 DÍAS	
12	FACTURAS POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE	5 DÍAS	
13	REEXPEDICIÓN DE FACTURAS POR ERRORES	2 DÍAS	

	SINIESTROS	TIEMPO RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO.
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR A CRUCEROS POR PROBLEMAS DE SEMAFORIZACIÓN	120 MINUTOS	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE
3	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR (DAÑOS)	HASTA 1 DÍA	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE
4	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO PAGOS ESPECIALES	5 DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
5	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	5 DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PAGO DEL SINIESTRO RECHAZO O AUN Y CUANDO EL RECHAZO SE ENCUENTRE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.
6	TIEMPO PARA PRESENTACIÓN DE CONVENIO UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO.

Handwritten mark

7	TIEMPO DESPUÉS FIRMA DEL CONVENIO	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
8	CARTA DE CESIÓN DE DERECHO CUANDO PROCEDA	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
9	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	BIMESTRAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DESPUÉS DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
10	ANTICIPO QUE SOPORTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO. APLICA A RECLAMACIONES MAYORES \$1'000,000.00 M.N. PREVIA SOLICITUD	5 DÍAS SIGUIENTES A RECLAMO	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO

La ejecución de las penas convencionales se llevará a cabo de la siguiente manera: **"EL CONTRATANTE"**, a través de la Dirección de lo Contencioso, notificará a **"LA COMPAÑÍA"** por escrito, del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que **"LA COMPAÑÍA"** realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, **"EL ASEGURADO"** en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar este y/o su rescisión y, en ambos casos, exigir el pago de la garantía del 10% diez por ciento del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

"EL CONTRATANTE" podrá solicitar todos aquellos documentos que a juicio de esta considere necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes de los expedientes que con motivo de siniestro **"LA COMPAÑÍA"** hubiere abierto, para realizar esta revisión y auditar será por conducto de la Dirección General Jurídica.

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA NO ADHESIÓN. Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre **"EL CONTRATANTE"** y **"LA COMPAÑÍA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. En esa virtud, este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas que **"LA COMPAÑÍA"** tiene registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a este contrato.

QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- DEL CONVENIO DE BUENA FE. Se conviene y acepta por ambas tanto **"EL CONTRATANTE"** como **"LA COMPAÑÍA"**, aceptar en términos del artículo 50 en cualquier de sus fracciones, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión o nulidad del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

No será motivo de rechazo o pérdida de cobertura cualquier situación que provoque una agravación de riesgo dentro de las operaciones normales del Gobierno de Jalisco o sus dependencias.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LA COMPAÑÍA"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la anuencia previa de **"EL ASEGURADO"**, por tanto cualquier acto o hecho jurídico celebrado en contravención a lo estipulado no surtirá efecto alguno y no podrá ser oponible ya por personas físicas o jurídicas en perjuicio de **"EL ASEGURADO"**.

QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- DE LA CLÁUSULA ARBITRAL. **"LA COMPAÑÍA"** acepta que, en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas partes aceptan el sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aplica.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los Tribunales competentes.

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA COMPAÑÍA" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar el servicio a "EL ASEGURADO", infrinja los derechos de terceros, patentes, marcas o derechos de autor.

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LA COMPAÑÍA" será la única responsable del personal que ocupa con motivo del servicio materia del presente contrato, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS ERRORES U OMISIONES. La validez del presente contrato no se impugnará cuando "EL CONTRATANTE" o cualquiera de los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza, como alta, descripción, inclusión de bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación por cualquiera de sus funcionarios.

Al ser descubierto se deberá notificar ese error u omisión, realizando la corrección correspondiente ante "LA COMPAÑÍA", desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando "EL ASEGURADO" la prima correspondiente sin liberar a "LA COMPAÑÍA" de la obligación de la indemnización, ni a "EL CONTRATANTE" del pago de prima cuando corresponda.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de que "LA COMPAÑÍA" decida de manera unilateral rescindir el contrato y la póliza correspondientes, deberá hacerlo mediante notificación por escrito y de manera indubitable, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, devolviendo "LA COMPAÑÍA" la totalidad de la prima no devengada, incluyendo los gastos e I.V.A., derivados de su emisión al momento de la notificación. Dicha notificación deberá presentarse en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, reintegrando además a "EL CONTRATANTE", el 10% diez por ciento de las primas totales del contrato en cheque certificado. Sin este requisito no se tendrá por hecha la notificación de cancelación y seguirá surtiendo todos sus efectos el contrato celebrado hasta en tanto no se cumpla con las presentes disposiciones.

En caso de que "EL CONTRATANTE" decida, sin justificación alguna, rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles a partir de la fecha de la notificación y "LA COMPAÑÍA" devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación.

En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá de pleno derecho rescindirlo, quedando obligada "LA COMPAÑÍA" a devolver a *prorrata* las primas no devengadas.

De igual manera, las partes, podrán dar por rescindido el presente contrato cuando se presenten cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- El incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- Que "LA COMPAÑÍA" se niegue a proporcionar el servicio contratado o se niegue a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- La mala calidad de respuesta en el servicio prestado, a juicio de "EL CONTRATANTE".
- La voluntad de las partes.
- La voluntad de "EL CONTRATANTE", previo aviso por escrito con una anticipación de 60 sesenta días naturales.
- Por fuerza mayor, provocada por situaciones ajenas a "EL CONTRATANTE", para destinar recursos económicos a otros programas que a su juicio resulten prioritarios.
- Las demás que establecen las leyes civiles y mercantiles.
- Incumplimiento en la entrega del reporte de siniestralidad dentro del tiempo y términos establecidos en el presente contrato.

SEXAGÉSIMA.- DE LA RENUNCIA DE INVENTARIOS. "LA COMPAÑÍA" no requerirá de "EL ASEGURADO" con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemnizable si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10% diez por ciento de la suma asegurada global contratada.

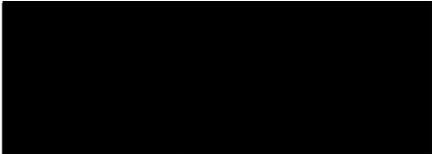
SEXAGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS LIBROS Y REGISTROS. Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros,

páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Ambas partes acuerdan en que toda la información a que "LA COMPAÑIA" llegare a tener acceso con motivo de la aplicación del presente contrato, será considerada como confidencial, por lo que dicha parte se obliga a no revelar o usarla para su beneficio personal o el de terceras partes si no cuenta con la autorización previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

SEXAGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se apegarán a las cláusulas asentadas y pactadas en el presente contrato, en los anexos, carta proposición que contienen las condiciones especiales, así como la propuesta económica, que se anexan al presente contrato y que forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes mercantiles aplicables, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, firmando de conformidad las partes, el día de su fecha, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	EL "PROVEEDOR"
 Mtro. Esteban Petersen Cortés, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 1 C. José Gabriel Pérez Castillo, Representante Legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Luis Arturo López Sahagún Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Ingrid Guerrero Lobato, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA". DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL120/2018, CELEBRADO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

1. Se eliminan firmas del representante legal y del gerente, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2. Se elimina el número de la credencial para votar del representante legal, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

